



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

P./Int.

Visto, conforme a las reglas del trámite unipersonal de expedientes, los autos n° FRO 16727/2023/4/CA2 de entrada, caratulado “Legajo de Apelación en autos VAUDAGNA, Carlos Andrés; SCAREL, Omar Adolfo por Violación de Secretos, Abuso de Autoridad y Viol. Deb. Func. Públ. (art. 248) Incumplim. de Autor. y Viol. Deb. Func. Publ. (art. 249) y otros” (del Juzgado Federal n° 3 de Rosario, Secretaría “A”), del que resulta que:

Vienen los autos a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación -en subsidio del de revocatoria- interpuesto por Sergio Leonardo Rodríguez, Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas; Javier Arzubi Calvo, Fiscal Federal; María Virginia Sosa, Fiscal Coadyuvante (estos últimos dos de la Unidad Fiscal de Rosario -Área Investigación y Litigio Casos Complejos-Of. Crim. Econ. Trata de Pers. y otros-) y Esteban Luis Venditti, Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, contra la Resolución dictada el 18 de diciembre de 2024 por el Dr. Gastón Salmain, Juez Federal del Juzgado Federal n° 1 de esta ciudad, quien a la fecha antes indicada se encontraba a cargo del trámite de las actuaciones principales a las que acceden este legajo.

Mediante el citado decisorio, el Dr. Salmain hizo lugar al planteo de inhibición formulado en la causa por el defensor de Carlos Andrés Vaudagna y, como consecuencia de ello, ordenó: a) librar oficio inhibitorio al Juzgado Federal de Reconquista para que remita las actuaciones FRE 3136/2024 “Vaudagna, Carlos Andres s/ Encubrimiento” y las actuaciones que fueron enviadas por ese Juzgado mediante oficio electrónico DEO 15747257 dirigido en fecha 3 de octubre de 2024 y b) librar oficio inhibitorio al Juzgado Federal Nro. 1 de Santa Fe, para que remita las actuaciones que fueran oportunamente enviadas mediante oficio electrónico DEO: 15765127 dirigido en fecha 2 de octubre de 2024.

Una vez formado el presente legajo de apelación, se elevó a esta Cámara Federal y mediante sorteo informático resultó designada para actuar en forma unipersonal en el trámite de la causa (cfr. art. 31 bis del CPPN); la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María Virginia Sosa



mantuvo el recurso y se remitió a los agravios que se desarrollaron al interponerlo, se fijó audiencia para informar y el día establecido para ello se tuvieron la parte recurrente por reproducidos los argumentos oportunamente expuestos y se dejó constancia de la no presentación de ninguna otra parte interesada, por lo que se labró el acta respectiva y el legajo quedó en condiciones de ser resuelto.

Y considerando que:

1°) A fin de resolver, corresponde en primer término señalar que a través de la Resolución dictada el 27/09/2024, el Dr. Salmain, siguiendo el criterio oportunamente sostenido por la representante del Ministerio Público Fiscal, declaró la incompetencia territorial parcial del Juzgado Federal n° 3 de Rosario para intervenir en la investigación de los hechos denunciados que habrían acaecido en las ciudades de Santa Fe y Reconquista y en los que Carlos Andrés Vaudagna habría participado en su carácter de funcionario público como agente del Fisco Nacional.

Con posterioridad a dicha decisión, el Dr. Néstor Oroño, abogado defensor del imputado Vaudagna, presentó un planteo de inhibitoria con fundamento en que en la causa se investiga el desempeño funcional de su asistido en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos donde revistaba y, por tanto, en el caso se estaba en presencia de una conexidad subjetiva que ameritaba disponer la unificación de las causas, a lo que agregó que además el objeto de investigación en ellas es idéntico dado que refiere a “conductas impropias en el ejercicio de las funciones que el ente recaudador le hubiera confiado” y cuya calificación legal se trataría de “violación de secretos oficiales, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (arts.248 y 249 CP), asociación ilícita y negociaciones incompatibles (art. 265 CP)”.

Debe señalarse -como lo expuse con anterioridad- que a través del decisorio que aquí se revisa el Dr. Salmain acogió dicho planteo y





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

libró oficio inhibitorio a los Juzgados Federales de Santa Fe y Reconquista a efectos de que declararan su incompetencia territorial y remitieran las causas que allí tramitan.

2°) Sentado ello, corresponde indicar que como es de público conocimiento y conforme surge de la visualización del sistema lex 100, el imputado Carlos Andrés Vaudagna suscribió el 18 de marzo del corriente año un acuerdo de colaboración con los representantes del Ministerio Público Fiscal, en el que reconoció la comisión de los hechos que se le atribuyen en el marco de la causas registradas bajo los números FRO 13615/2024 (dos hechos) -del Juzgado Federal n° 1 de Santa Fe-; FRE 3136/2024 (dos hechos) y FRE 5593/2021 (un hecho) -ambas en trámite ante el Juzgado Federal de Reconquista-; la causa principal a la que accede este legajo (n° FRO 16727/2023) como así también para la causa n° FRO 15287/2024 -que tramita ante la Oficina de Gestión Judicial dado que se trata de una causa en la que rigen las disposiciones del CPPF-.

A su vez, los días 1 y 3 de abril del corriente año (respectivamente) se homologó dicho Acuerdo de colaboración ante el Juzgado Federal n° 1 de Santa Fe y ante el Juzgado Federal de Reconquista.

Por su parte, conforme se indicó al celebrarse el citado Acuerdo de colaboración y, en lo que aquí interesa, a Vaudagna se le atribuyen los siguientes hechos:

“a) En el caso FRE 3136/2024 se le imputa haber ayudado, junto con Omar Adolfo Scarel, a la empresa “Vicentín SAIC” y sus directivos a eludir la investigación del delito de apropiación indebida de reintegros de IVA por exportaciones, por un monto total de \$ 143.254.723,61, cometido en los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Concretamente, al menos entre mayo de 2018 y julio de 2019, valiéndose de sus conocimientos y poder como Director Regional de la Dirección Regional Rosario de AFIP y como ex Director Regional de la Dirección Regional Santa Fe de AFIP, Ud. intercedió y ejerció su influencia ante funcionarios de AFIP que estaban a cargo o intervenían en la fiscalización e inspección de créditos fiscales indebidamente percibidos por



“Vicentín SAIC”, para evitar que sean impugnados y reducir el monto del ajuste fiscal determinado por AFIP, con la finalidad última de evitar la denuncia penal contra la compañía y sus directivos o, al menos, mejorar su posición ante una eventual denuncia. Además, durante ese período, Ud. ilegítimamente asesoró técnicamente a Omar Adolfo Scarel, quien ocupaba el rol de síndico de “Vicentín SAIC”, sobre cómo ejercer la defensa de la compañía en el sumario administrativo relativo a la fiscalización de los reintegros de créditos fiscales apócrifos. Para ello, Ud. se reunió en numerosas ocasiones con Scarel, fuera de la sede de AFIP e, inclusive, en días no laborables, y le facilitó argumentos legales y precedentes jurisprudenciales que podrían ser favorables a los intereses de “Vicentín SAIC”. También le proporcionó información interna de AFIP sobre las instrucciones que debían seguir los agentes del organismo para impugnar los créditos fiscales y sobre devoluciones de IVA realizadas a otras empresas exportadoras de granos. De este modo, Ud. incumplió sus deberes como funcionario público establecidos en la Ley de Ética Pública, el Código de Ética de AFIP y el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de AFIP, que prohíben asesorar a particulares en perjuicio de los intereses del fisco y facilitarles información reservada del organismo y de otros contribuyentes. Demostrando de esta forma conductas contrarias a las normas que regulan su actividad funcional.”

“b) En el mismo caso FRE 3136/2024, se le atribuyó haber ingresado al sistema económico legal dinero de origen ilícito, a través de diferentes operaciones aisladas o de la utilización de empresas/entidades creadas o adquiridas para tal fin, conforme se detallará a continuación: 1. Asociación Mutual Prestaciones Santa Fe para la Salud, Farmacia y Vivienda, esta entidad era manejada por el mismo Vaudagna, quien manifiesta haberla comprado y de hecho en autos ya se ha demostrado el manejo completo de la misma, instruyendo sobre cuentas bancarias, facturación, inscripciones, incluso la confección de actas. De los elementos incorporados (incluyendo el contenido de la pericia del celular), surge que esa mutual cambia la conformación de sus autoridades a partir de una fecha determinada, en la que





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

se incorporan personas del círculo familiar y social cercano a Vaudagna. En el teléfono del funcionario hay numerosos chats que dan cuenta de esa actividad. La primera mención a esa mutual se advirtió, a raíz de comunicación con un contacto que le pide al investigado "un CUIT para facturar", y el funcionario le pasa el de "ASOCIACIÓN MUTUAL PRESTACIONES SANTA FE PARA LA SALUD, FARMACIA" y 2. Emprendimiento inmobiliario TERRAZAS DE AYRES, de acuerdo a la información obtenida de distintos sitios webs de acceso público "Terrazas de Ayres" es un proyecto inmobiliario que consistiría en un complejo comercial y de departamentos, contiguo al country "Aires del Llano" de la ciudad de Santa Fe, posiblemente aquel al que se refieren en las comunicaciones con Raúl Bessone. Del teléfono de Vaudagna surge que hay un grupo de Whatsapp llamado "Terrazas de Ayres", del que participan el nombrado, Juan Martín y Carlos Rosenbusch, Raúl Bessone y Sergio Winkelman. En la búsqueda pública surge que los lotes son comercializados por la inmobiliaria "Remax" <https://www.remax.com.ar/listings/venta-de-lotes-en-terrazas-de-ayres-l>. También en las plataformas "Zona Prop" y "Mercado Libre", a través de las palabras de búsqueda "Terrazas de Ayres" y "Aires del Llano" aparecen lotes en venta por 340.000 USD, 2.822m2 terreno. Hay fotos del plano de mensura y del lugar, sin edificaciones. En la descripción, se menciona que el proyecto se encuentra dentro del "DUE 23 [Distrito de Urbanizaciones Especiales)". 3. Lote en Country Aires del Llano, además, en este marco, se advirtió la existencia de un lote propiedad de Vaudagna en el Country "Aires del Llano". En comunicaciones entre Marcelo Rafanelli y el imputado, surgió que la firma "Alma Láctea SRL" era aparentemente propietaria de dos lotes en ese club de campo. Cuando Vaudagna y Rosman adquieren la empresa, el primero le indica a Raffanelli que esos lotes pasen "a nombre de los dos". Dado que esos datos no pueden corroborarse con la información catastral relacionada con Vaudagna, se solicitó información a las dos personas jurídicas que actualmente administran los barrios que forman parte del Club de Campo y a la Municipalidad de Santo Tomé. Tanto la Municipalidad de Santo Tomé, como la "Asociación Civil Propietarios Aires del Llano" (administradora de los barrios 1,2 y 3 de dicho country), informaron que,



según sus registros, ninguna de las personas consultadas (Carlos Vaudagna, su círculo familiar/social más cercano, y las personas jurídicas relacionadas con el nombrado) es ni ha sido propietario de lotes en ese emprendimiento. Sin embargo, el Fideicomiso "Odisea Aires del Llano", administrador de "Nuevos Aires Country Club", que comprende los barrios 4, 5 y 6 del club de campo, remitió, como respuesta al requerimiento, un Contrato de Adhesión Fiduciaria ese Fideicomiso, firmado en fecha 10/06/2021, entre los fiduciarios y María Luisa Moietta representada en ese acto por Carlos Andrés Vaudagna, obligándose a aportar \$1.328.901 y constituyéndose como "Beneficiario A", por lo cual se le adjudica el terreno individualizado como Lote 25, Manzana 9, Barrio 6 de dicho emprendimiento, de 800 m2, de acuerdo al plano adjunto. Se advierte que Moietta, representada por Vaudagna, constituyó domicilio especial en Moreno 2787 de la ciudad de Santa Fe (Estudio Rosman)."

"d) En el caso registrado bajo el n° FRO 13615/2024 se le atribuye haber realizado junto con el agente Marcelo Germán Bulacio, actos propios de sus competencias como funcionarios de AFIP para beneficiar al contribuyente Ricardo Mallozzi SA (CUIT 30-67833726-5), a cambio del pago de una contraprestación monetaria entre marzo y julio del año 2017. En concreto, se le atribuye haber realizado un ajuste fiscal inferior al que correspondía por sus obligaciones tributarias incumplidas durante los períodos fiscales 2013, 2014 y 2015 -causando un perjuicio al fisco nacional-, percibiendo como contraprestación una suma de dinero por parte del abogado del contribuyente identificado como Pedro Gómez."

"e) En el caso n° FRO 16727/2023 se le imputa haber recibido dinero a cambio de arreglar una inspección que la entonces AFIP llevaba adelante sobre la contribuyente Ganadera Del Norte S.A. (CUIT 30617833480). En este sentido, en su carácter de Director Regional del organismo entabló conversaciones con el contador Román Ortiz de Guinea, quien habría pagado a Ud. un soborno de U\$D 30.000. Sintéticamente, el 21 de octubre de 2019, Ortiz le informó a Ud. "tengo la inspectora de Santa Fe encima" en función de lo cual coordinaron una reunión esa misma tarde en las





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

oficinas de Ortiz, ubicadas en Sarmiento 819, 1° piso de la ciudad de Rosario. Al día siguiente, Ortiz le comentó a Ud.: "le están dando vueltas, pero dalo hecho", dando a entender que Ortiz ya habría transmitido el mensaje a los propietarios de la empresa Ganadera del Norte S.A. Posteriormente, el 24 de octubre Ud. solicitó a Ortiz que le confirme la operación toda vez que "los inspectores de Rafaela están esperando para notificar". Con la respuesta afirmativa de Ortiz, el Director Regional de AFIP frenó todo lo que se venía haciendo en Rafaela."

En atención a lo antes expuesto puede afirmarse que más allá de la reconocida participación de Vaudagna en los hechos antes referidos, se advierte que ellos resultan independientes entre sí más allá de que habrían sido cometidos por este imputado en su carácter de funcionario público.

Asimismo debe agregarse que el acuerdo de colaboración suscripto por este imputado con los representantes del Ministerio Público Fiscal convierte en abstracta la razón de la unificación solicitada por la defensa, a la vez que puede dar lugar a la realización de múltiples medidas de investigación tendientes a establecer la responsabilidad o participación de otras personas en los hechos que son motivo de pesquisa, medidas que deberán llevarse a cabo en los lugares donde tales conductas se habrían desarrollado, situación que eventualmente podría ser obstaculizada mediante la acumulación de causas dispuesta en la resolución venida en apelación.

En consecuencia, considero que por las razones que expuse, corresponde revocar lo decidido mediante resolución dictada el 18 de diciembre de 2024, siendo inoficioso el tratamiento de los restantes agravios.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Revocar la resolución del 18 de diciembre de 2024 en cuanto dispuso hacer lugar al planteo de inhibición formulado en la causa por el defensor de Carlos Andrés Vaudagna. Insértese, hágase saber, comuníquese



en la forma dispuesta por Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de origen. (expte. n° FRO 16727/2023/4/CA2).

---

*Fecha de firma: 24/04/2025*

*Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUSTAVO ANTONIO POLANCO, SECRETARIO*



#39786734#453064355#20250424181505659